



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0645/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, y en reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes de Chihuahua, dentro de los cuales se considera su participación en los asuntos públicos, instituye, a partir del año 2018, el Parlamento Juvenil Chihuahuense, el cual, a partir del presente Decreto, deberá desarrollarse durante el mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado y el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, y del Instituto Chihuahuense de la Juventud respectivamente, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, serán los encargados de definir los criterios y las condiciones para el desarrollo de los trabajos del Parlamento Juvenil Chihuahuense, a través de la convocatoria que para el efecto, emitan de común acuerdo.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0645/2017 I P.O.

El objetivo del Parlamento Juvenil Chihuahuense, es constituirse en un espacio para el análisis crítico y propositivo de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la juventud de la Entidad y, a partir de ello, generar propuestas dirigidas a los tres Poderes del Gobierno del Estado de Chihuahua. Las propuestas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal, deberán ser evaluadas para que, de cumplir con las condiciones de viabilidad y pertinencia, sean incorporadas a la mayor brevedad en la construcción y replanteamiento de las políticas públicas, con el propósito de la adopción de medidas institucionales que mejoren la situación de la juventud chihuahuense, en apego al Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, establecido por la Organización de las Naciones Unidas.

Acorde a lo anterior, las iniciativas que, a juicio de las instancias convocantes, presenten una adecuada fundamentación jurídica e impacto en las leyes que rigen a la ciudadanía chihuahuense, serán promovidas ante el H. Congreso del Estado, a través de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Educación y Cultura, por medio de las iniciativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil, deberá ser elaborada por las instancias señaladas en el artículo que antecede, aprobada por el Pleno del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0645/2017 I P.O.

Congreso del Estado, y publicada al menos cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización del Parlamento Juvenil.

Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- El Parlamento Juvenil Chihuahuense, se integrará con treinta y tres jóvenes, veintidós electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado, y once jóvenes seleccionados de conformidad a los requisitos señalados en la convocatoria.

Cada participación será, por persona, de manera única y exclusiva para el año en que se postule.

ARTÍCULO QUINTO.- El Parlamento Juvenil se realizará acorde a la convocatoria y calendario establecido, y será clausurado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el 12 de agosto, en conmemoración del Día Internacional de la Juventud, o en la fecha más próxima posible.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0645/2017 I P.O.

ARTÍCULO SEXTO.- Para cada edición del Parlamento Juvenil Chihuahuense, sus integrantes seleccionarán un lema que lo distinga, el cual procurará estar acorde a la problemática juvenil en el Estado, y tendrá vigencia durante todo el año posterior al desarrollo del evento correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecerán las previsiones financieras respectivas en el Presupuesto de Egresos correspondiente para que, a partir del año 2018, se instituya el Parlamento Juvenil Chihuahuense, para desarrollarse en los términos que establece el presente Decreto, y la convocatoria que al respecto se emita.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA**